

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PARA LA ILUMINACIÓN DE
ESPACIOS DE INTERÉS EN EL MUNICIPIO.**

Nosotros, EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, entidad de derecho público,

personería que compruebo con la documentación siguiente:

a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, y por otra parte **SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA**,

que en el curso del presente convenio se denominará “la Alcaldía”, conforme a la documentación siguiente: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral con fecha quince de abril del dos mil veintiuno, en cumplimiento de los artículos 63 letra c y d, 64 letra a romano vi, 219, 221 y 224, del Código Electoral, de la cual consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones celebradas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, desarrolladas en el municipio de La Palma departamento de Chalatenango, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, para el período constitucional que se inició el día uno de mayo de dos mil veintiuno y finaliza el día treinta de abril de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del acuerdo número ocho, del acta número veintinueve de la sesión del concejo municipal celebrada el 29 de octubre de 2021, expedida el 5 de noviembre de 2021, por Fátima Andrea Flores Hernández, secretaria municipal, mediante el cual se me autoriza para suscribir el presente convenio de cooperación.

naturales” y la “Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio”

- VIII. Que el artículo 6 del Código Municipal establece que la administración del Estado podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlo cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o las haga deficientemente. Sin embargo, en todo caso, el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas.
- IX. Que de conformidad al artículo 31 numeral 7 del Código Municipal es obligación del Concejo “Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos”.
- X. Que de conformidad al artículo 43 literal A) número 2, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al área de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”. Así como también supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- XI. Que las Instituciones del Estado tienen como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos.
- XII. Que la Alcaldesa Municipal de La Palma, departamento Chalatenango, mediante nota de fecha diecinueve de noviembre de 2021, ha solicitado al ministerio, la cooperación para para la Ejecución del proyecto “Iluminación de espacios de interés en el municipio”, la cual es necesaria para mejorar la calidad de vida de la comunidad que habita en la zona. En consecuencia es necesario la suscripción de un convenio de cooperación entre el MOPT y el municipio de La Palma, para la ejecución de dicho proyecto.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PARA LA ILUMINACIÓN DE ESPACIOS DE INTERES EN EL MUNICIPIO”**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo y que se encuentran obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
- IV. Que de conformidad al artículo 246 de la Constitución de la República, el interés público tiene primacía sobre el interés privado.
- V. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- VI. Que el artículo 2 del Código Municipal, establece que el municipio constituye la Unidad Política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII. Que a los municipios, por mandato de Ley les compete, de conformidad al artículo 4 numerales 10 y 25 del Código Municipal, “La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos



PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, para la iluminación de espacios comunitarios, en favor del bien público.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los siguientes compromisos:

A) Del MOPT.

Dotar al municipio de 60 luminarias mediante la correspondiente acta de entrega, marca japonesa Village, compuestas de un panel LED, una fotocelda para regular el apagado/encendido y una fuente de poder, las cuales funcionan con voltaje de 100 a 270 watts, con una capacidad lumínica de 15000 lúmenes, con sus respectivos accesorios, de acuerdo a disponibilidad del Ministerio.

Las luminarias serán entregadas de acuerdo a las solicitudes que por escrito el MUNICIPIO remita al señor Ministro MOPT, con al menos tres días de anticipación a la fecha de entrega requerida, por la Gerencia de Cooperación y Logística Institucional del MOPT.

B) Del Municipio.

Al recibir dotación de luminarias donadas por parte del MOPT, el Municipio se compromete a:

1. Recepción de luminarias. La Municipalidad a través de las dependencias pertinentes, deberá por sus medios retirar de las bodegas de CEL San Ramón las lámparas que le sean dotadas.
2. Instalación. La Municipalidad, a través de las dependencias pertinentes, se compromete a realizar las gestiones necesarias para la instalación de las luminarias.
3. Costo de iluminación. Garantizar con las entidades correspondientes el pago de consumo de energía eléctrica correspondiente a las luminarias a instalar.
4. Mantenimiento. Garantizar el mantenimiento de las luminarias.
5. El Municipio, sujeto a la disponibilidad de sus recursos, podrá colaborar en diferentes rubros que sean solicitados por el Ministerio, a fin de fortalecer la Dirección de Construcción de la Obra Pública y que le

permitan la ejecución de otros proyectos de construcción de interés público. Dicho aporte municipal deberá formalizarse mediante documento de donación y/o actas de recepción correspondientes y se registrará su ingreso en el Área de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa Institucional, cuando se trate de maquinaria y/o equipos, o en las bodegas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, cuando se trate de materiales y repuestos. La entrega de este aporte deberá realizarse cuando el MOPT lo requiera.

TERCERA: IMPREVISTOS.

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

CUARTA: COORDINACIÓN.

Las partes designaran administradores quienes serán:

- En el caso del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, el administrador del convenio será el Director Ejecutivo del Viceministerio de Obras Públicas, o quien haga sus veces.
- Por parte del la Alcaldía Municipal de La Palma, será: el Jefe de la Unidad de Proyectos o quien haga sus veces.

QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio, estará vigente por un año a partir de la fecha de firma del convenio. Atendiendo a las circunstancias, las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el presente convenio, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo. Así mismo podrá por mutuo acuerdo realizar las modificaciones que fueren pertinentes al presente convenio. Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras mediante adenda.

QUINTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Las partes podrán acordar la suspensión temporal del proyecto que estuviere en ejecución, en caso que se sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades del proyecto mediante cruce de notas.



SÉXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.

El ministerio una vez ejecutado el proyecto objeto del presente convenio, no se responsabiliza por el deterioro de las obras que fueren ejecutadas, por falta de mantenimiento.

El municipio deberá monitorear periódicamente las obras y realizar los trabajos de mantenimiento que sean necesarios.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de recursos tales como técnicos, maquinaria y materia prima objeto del aporte de cada una de las partes suscriptoras conforme al presupuesto general o especial de las mismas durante los años de la vigencia del plazo.

Las erogaciones de recursos económicos en su caso, serán tramitadas y liquidadas según los procedimientos legales existentes en el Municipio y conforme a la normativa que fuere aplicable.

Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias, divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los/las administradores/as o los/las responsables de su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

Al MOPT: Al señor ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, plantel conocido como La Lechuza, San Salvador.

Al señora Alcaldesa Municipal de La Palma o a quien este designe, en las instalaciones de la alcaldía municipal.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES.

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte.

Sonia Maribel Escobar Cartagena
Alcaldesa Municipal La Palma,
departamento de Usulután

